



ASUNTO.- Informe de Tesorería tercer trimestre de 2024 del Periodo Medio de Pago a Proveedores conforme al Real Decreto 635/2014 de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla su metodología de cálculo.

DÑA. MARIA DOLORES TERUEL PRIETO, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informa:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- **Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre**, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- **Real Decreto 635/2014, de 25 de julio**, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- **Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril**, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- **La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre**, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función de Tesorería comprende, conforme al apartado e), la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.

SEGUNDO.- Para la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas hemos de estar a lo dispuesto en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, que modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. De acuerdo con la Disposición transitoria única del Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre que regula



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800219CFE00C4I5K2V9B5U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MARIA DOLORES TERUEL PRIETO-TESORERA - 10/10/2024
MANUEL OTERO CANTUDO-INTERVENTOR ACCIDENTAL - 10/10/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 10/10/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 10/10/2024 13:03:57

DOCUMENTO: 20242202878
Fecha: 10/10/2024
Hora: 13:03



la Publicación del periodo medio de pago a proveedores en la Administración Central, Comunidades Autónomas, Administraciones de la Seguridad Social y Corporaciones Locales, se dispone:

"La primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con la metodología prevista en la modificación del artículo 5 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018."

De esta forma, se va a proceder a aplicar la metodología prevista en el referido Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre para los cálculos relativos segundo trimestre de 2022.

TERCERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la "deuda comercial", midiendo dicho retraso con criterios estrictamente económicos.

CUARTO.- En consideración a lo expuesto en el artículo 2 del RD 635/2014, el ámbito subjetivo de aplicación se extiende a todos los sujetos previstos en el art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de dicha fecha, quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

SEXTO.- El artículo 5 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, regula el cálculo del periodo medio de pago de cada entidad.

SÉPTIMO.- Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800219CFE00C4I5K2V9B5U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MARIA DOLORES TERUEL PRIETO-TESORERA - 10/10/2024
MANUEL OTERO CANTUDO-INTERVENTOR ACCIDENTAL - 10/10/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 10/10/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 10/10/2024 13:03:57

DOCUMENTO: 20242202878
Fecha: 10/10/2024
Hora: 13:03

CSV: 07E800219CFE00C4I5K2V9B5U8



directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda.

OCTAVO.- Una vez consultada la contabilidad municipal a partir de la aplicación informática AYTOS, salvo error u omisión involuntaria, se ha calculado el ratio de operaciones pagadas, el ratio de operaciones pendientes de pago y el periodo medio de pago conforme a la metodología dispuesta en el R.D. 635/2014 de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, en los siguientes términos:

La ratio de operaciones pagadas debería haberse calculado conforme a la fórmula del art. 5.2 del R.D. 635/2014, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Para la realización del cálculo individual de los días de pago de cada factura se debería restar: fecha de pago – fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados. En función de ello el resultado es el siguiente por entidades:

Descripción de la Entidad	Ratio Operaciones Pendientes de Pago	Importe de Operaciones Pendientes de Pago	Ratio de Operaciones Pagadas	Importe de Operaciones Pagadas	Periodo Medio de Pago del Grupo
Excmo. Ayuntamiento de Andújar	26,51	175.549,80	18,88	2.092.871,37	19,47
Patronato de Desarrollo Local	0	0	0	0	0

Resultando por grupo:

	Ratio pagadas	Importe pagado	Ratio pendientes	Importe pendiente	PMP GLOBAL
2T 2024	19,47	2.092.871,37	26,51	175.549,80	19,47

NOVENO.- El Ayuntamiento de Andújar deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar en el portal web del Ayuntamiento la información a la que se refiere el art. 6 del R.D. 635/2014.

DÉCIMO.- A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

☒ X CUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se cumple



con el periodo medio de pago legalmente previsto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LA TESORERA,

D^a. María Dolores Teruel Prieto

EL INTERVENTOR ACCTAL,

D. Manuel Otero Cantudo

EL ALCALDE,

D. Francisco Carmona Limón

www.andujar.es



CSV: 07E800219CFE00C4I5K2V9B5U8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800219CFE00C4I5K2V9B5U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA DOLORES TERUEL PRIETO-TESORERA - 10/10/2024
MANUEL OTERO CANTUDO-INTERVENTOR ACCIDENTAL - 10/10/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 10/10/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 10/10/2024 13:03:57

DOCUMENTO: 20242202878
Fecha: 10/10/2024
Hora: 13:03

